



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

San José de Sisa, 01 de febrero o del 2024.

**OFICIO N° 010 - 2023 – DRE MS -UGEL D – I.E. N° 0660 – “JRV”.**

SEÑORA : PROF. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO  
DIRECTORA DE LA UGEL EL DORADO

ASUNTO : REMITE ASIGNACIÓN DE PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE  
SERVICIO

Me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente a nombre de la dirección, personal docente, administrativo, padres de familia y alumnado en general de la I.E N° 0660” JRV”, del distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado y región San Martín y al mismo tiempo manifestarle.

Que, atendiendo a la solicitud presentada por **Carlos Enrique COTRINA SALDAÑA**, personal de servicio de esta I.E. quien amparado en la normatividad vigente solicita su período vacacional correspondiente al año 2023, en tal sentido; este despacho, mediante resoluciones directorales N° 018-2024, se les concede vacaciones a dicho personal del 01-02-23 al 01-03-23.

Sin otro particular, me suscribo de Ud. no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Acompaño al presente:  
copia de la Resolución Directoral.

Atentamente,





***“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”***

## ***Resolución Directoral***      **N° 018 - 2024.**

**I-E-N° 0660- “J.R.V”- SAN JOSÉ DE SISA-EL DORADO**

San José de Sisa, 01 de febrero del 2024.

Visto la solicitud presentada por el personal. COTRINA SALDAÑA, Carlos Enrique, y demás actuados.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24, inciso d) del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, establece que: “los trabajadores tienen derecho de gozar anualmente de 30 días de vacaciones salvo acumulación convencional de hasta dos períodos”.

Que, según el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que “Las Vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos previo acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios. El ciclo laboral se obtiene después de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias con goce de remuneraciones y el mes de vacaciones cuando corresponda.

De conformidad con la Ley N° 27444 “Ley de Procesos Administrativos Generales”, Ley 28044 “Ley General de Educación” RSG N° 346-2016-MINEDU, DL N°. 276 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM y la RM N° 571-94 –ED Reglamento Control de Asistencia de Personal.



**SE RESUELVE;**

**ARTICULO 1º.** Conceder vacaciones al personal de servicio de la I.E. N° 0660 “JRV”, COTRINA SALDAÑA, Carlos Enrique, del 01-02-24 al 01-03-24, período vacacional que corresponde al año lectivo 2023, debiéndose reincorporarse a sus labores el 04-03-22.

**ARTICULO 2º.** Comunicar a la Unidad de Gestión Educativa El Dorado para su aprobación correspondiente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

